

AUTO No. 41

Por el cual se inicia un proceso sancionatorio.

La Subdirectora Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA -, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 685 de 2004, expedida por la Dirección del DAMA, en concordancia con el Decreto 330 de 2003, las Resoluciones 222 de 1994, 1277 de 1996 y 803 de 1999, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, La Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA realizó visita de seguimiento a la actividad extractiva realizada en la CANTERA JUAN DE JESUS BORDA, ubicada en la Carretera a Quiba No. 50-49, en el predio identificado con nomenclatura oficial Diagonal 74 B Bis A Sur No. 26C-12, con cédula catastral No. BS 49096, y Matrícula Inmobiliaria No. 938820, de propiedad de los señores JUAN ARTULFO BORDA MESA, ROCIO BORDA MESA, LIGIA BORDA MESA, ROSALBA BORDA MESA, EMELINA BORDA MESA, ARAMINTA BORDA MESA, ELSA BORDA DE PULIDO y MERCEDES MESA DE BORDA, identificados con c.c. No. 80.370.325, 52.119.598, 51.737.420, 51.564.727, 39.722.012, 39.720.569, 35.494.839 y 20.171.257 respectivamente, y emitió el Informe Técnico SAS 1444 del 11 de Febrero de 2004.

Que en el citado Informe Técnico se establece, que en la Cantera se realizaron actividades extractivas, no obstante encontrarse en zona no compatible con tal actividad.

Que así mismo se verificó la generación de impactos ambientales severos producto de la actividad de explotación de materiales de construcción, tales como contaminación atmosférica por material particulado, impacto paisajístico, contaminación del recurso hídrico por arrastre de material suelto, pérdida de suelos orgánicos, incremento de los procesos erosivos y de inestabilidad, cambio de la morfología del terreno, y afectación de cobertura vegetal, impactos que serían controlados, mitigados, compensados, y corregidos mediante la implementación de las medidas que debería contener el Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 60 de la Ley 99 de 1993, los suelos afectados por la explotación minera a cielo abierto deben ser restaurados, tal como lo establece la Resolución 1277 de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, el DAMA iniciará el proceso sancionatorio ante el presunto incumplimiento de las normas ambientales.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

19
13

11 21 41

Continuación Auto No.
Por el cual se inicia un proceso sancionatorio

administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto iniciando el trámite correspondiente.

Que en virtud de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO. – Iniciar proceso sancionatorio en contra de los señores JUAN ARTULFO BORDA MESA, ROCIO BORDA MESA, LIGIA BORDA MESA, ROSALBA BORDA MESA, EMELINA BORDA MESA, ARAMINTA BORDA MESA, ELSA BORDA DE PULIDO y MERCEDES MESA DE BORDA, identificados con c.c. No. 80.370.325, 52.119.598, 51.737.420, 51.564.727, 39.722.012, 39.720.569, 35.494.839 y 20.171.257 respectivamente, en su calidad de propietarios de la Cantera Juan Borda, por el presunto incumplimiento de lo dispuesto, entre otras normas, en la Ley 99 de 1993, la Resolución 1277 de 1996, el Código de Recursos Naturales Renovables y el Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: Para el efecto, dar apertura al Expediente Contravencional correspondiente.-, Proyecto: CANTERA JUAN DE JESUS BORDA, conexo con el expediente 125-02 PMA.

SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO.- Contra la Presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 JUN. 2004

María del Pilar Ordóñez Méndez
MARÍA DEL PILAR ORDÓÑEZ MÉNDEZ
Subdirectora Jurídica

Proyectó: Constanza Atuesta. Exp. 125-02 pma

Revisó: María Concepción Osuna

C:\misdocumentosconstanza\CONTRATO022\VACTOSADMINISTRATIVOS\AUTOINICIO\CANTERAJUANJBORDA1444.doc

Bogotá sin indiferencia